

RESOLUCION EXENTA: 7872
Santiago, 27 de julio de 2026

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE APRUEBA NORMATIVA
QUE MODIFICA EL PLAZO DE ADOPCIÓN
DE LAS NORMAS NIIF S1 Y S2.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5 en su numeral 1, 20 en su numeral 3, y 21 en su numeral 1, todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 9 y 10 de la Ley N°18.045, sobre Mercado de Valores; en los artículos 46 y 74 de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°2.684 de 2026 de dicha Comisión; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N°266 de 2026 del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra la de dictar toda otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. Asimismo, corresponde a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
2. Que, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N°18.046, es deber del directorio de las sociedades anónimas proporcionar a los accionistas y al público información suficiente, fidedigna y oportuna que la ley o la Comisión determinen respecto de su situación legal, económica y financiera.
3. Que, de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 74 de la Ley N°18.046, el directorio de las sociedades anónimas es responsable de presentar la memoria anual de la entidad.
4. Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 9 de la Ley N°18.045, los emisores cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro de Valores quedan obligados a divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna toda información esencial respecto de sí mismos, de los valores ofrecidos y de la oferta. Además, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 10



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7872-26-18519-E SGD: 2026070487754

de la Ley N°18.045, deberán proporcionar la información que establece la ley a la Comisión y al público en general con la periodicidad, publicidad y en la forma que la Comisión determine por norma de carácter general.

5. Que, la Norma de Carácter General (NCG) N°30 de 1989 de esta Comisión, entre otros aspectos, imparte instrucciones respecto de la elaboración, contenidos y divulgación de la memoria anual por parte de las entidades cuyos valores estén inscritos en el Registro de Valores.
6. Que, con la emisión de la NCG N°461 de 2021, que modificó la NCG N°30, se integraron requerimientos de información en materia de sostenibilidad y gobierno corporativo a la memoria anual. A su turno, con la emisión de la NCG N°519 de 2024, que modificó las NCG N°30 y N°461, se estableció la exigencia de reportar conforme a las normas NIIF S1 y S2 elaboradas por la International Sustainability Standards Board (ISSB) a partir de las memorias referidas al año 2026.
7. Que, con el objeto de velar por que la información divulgada en las memorias anuales sea completa y consistente, esta Comisión ha estimado pertinente prorrogar en un año la fecha de entrada en vigor de la exigencia de adoptar las normas NIIF S1 y S2, de manera que el plazo adicional permita que las entidades obligadas fortalezcan aún más sus procesos internos para una adecuada adopción de los estándares y, consecuentemente, estén en mejores condiciones de reportar información de calidad.
8. Que, de acuerdo con el N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
9. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del numeral mencionado en el considerando precedente establece que no se requerirán los trámites antes descritos cuando la Comisión, por resolución fundada, estime que estos resultan impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.
10. Que la normativa que se dictará tiene por objeto exclusivamente modificar la NCG N°519 de 2024 para prorrogar la fecha de entrada en vigencia de la obligación de adoptar las normas NIIF S1 y S2, sin introducir otros ajustes al marco normativo vigente, por tanto, se estima que no existen razones que hagan necesaria la realización del proceso de consulta pública previsto en el N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538.
11. Que, por las mismas razones descritas en los considerandos anteriores, no existen razones que ameriten un proceso de evaluación de impacto en los términos señalados en el N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538.
12. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°506 de 23 de julio de 2026, aprobó la emisión de la normativa objeto de la presente resolución.
13. Que, con fecha 24 de julio de 2026, la Comisión para el Mercado Financiero emitió el Oficio Ordinario N°120867 al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a fin de comunicarle la dictación de la normativa objeto de esta resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley N°20.416 y en el artículo 7 del Decreto Supremo N°80 de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
14. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.”* En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 23 de julio de 2026 suscrito por el Sr. Secretario, donde



consta el referido acuerdo.

15. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°506 de 23 de julio de 2026, de eximir de los trámites contemplados en el inciso primero N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, por considerarse innecesarios, y proceder con la dictación de la normativa que modifica la Norma de Carácter General N°519 de 2024, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Catherine Tornel León
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7872-26-18519-E SGD: 2026070487754

**REF: MODIFICA NCG N°519 DE 2024
REFERIDA A LA MEMORIA ANUAL
INTEGRADA**

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el artículo 5 numeral 1, y el artículo 20 numeral 3 del Decreto Ley N°3.538; el inciso primero del artículo 46 y los incisos segundo y tercero del artículo 74, ambos de la Ley N°18.046; los artículos 9 y 10, ambos de la Ley N°18.045; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°506 de 23 de julio de 2026, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

Reemplácese en la sección Vigencia de la Norma de Carácter General N°519 la frase "*Las modificaciones a las que se refiere la sección III de esta normativa entran en vigor el 31 de diciembre de 2026 y, por lo tanto, son aplicables a las memorias que estén referidas al año 2026.*" por "*Las modificaciones a las que se refiere la sección III de esta normativa entran en vigor el 31 de diciembre de 2027 y, por lo tanto, son aplicables a las memorias que estén referidas al año 2027.*".

VIGENCIA

La presente normativa rige a contar de esta fecha.

**CATHERINE TORNEL LEÓN
PRESIDENTA**

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-7872-26-18519-E

SGD: 2026070487754